

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS			
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0		

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022EE0007903

A los 28 días del mes de julio de 2022 de **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0007763
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0007903
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 29 / 07 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022ER0007763 en diecisiete (17) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 04 mes agosto del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:

Johanna Izquierdo Páez

JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Bogotá, 26 de Julio de 2022

No Radicado : 2022EE0007903

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0007763** - SDQS **2471652022**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexos: Dieciséis (16) folios

Proyectó: Didier Ortiz - Profesional Universitario - SAF
Revisó: Angélica María Rojas Prada - Contratista - SAF

Bogotá D.C., julio de 2022

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0007763 - SDQS No. 2471652022 del 05-07-2022.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal sucedido en la CARRERA 45 No. 122 – 0, Barrio Santa Barbara de la Localidad de Usaquén, nos permitimos informar que el equipo médico del Escuadrón Anticrueldad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- ha realizado dos visitas de verificación de condiciones de bienestar en el predio relacionado en la petición. La primera visita fue realizada el día 20 de junio de 2022 cuyos resultados se pueden consultar en el “*Anexo 1. Formato Consulta Pública*”, del presente documento.

Teniendo en cuenta que como resultado de la primera visita se emitió un concepto de bienestar **pendiente con cumplimiento máximo de 8 días**; el día 01 de julio de 2022 Se realizó una visita de seguimiento por parte del equipo médico del IDPYBA, en la cual se verificó el cumplimiento de los compromisos de bienestar interpuestos en la primera visita, cuyos resultados se pueden consultar en el “*Anexo 2. Formato Consulta Pública*” del presente documento, durante esta visita se observó un cumplimiento parcial de los compromisos por lo que, se volvió a emitir un concepto **pendiente con cumplimiento máximo de 30 días**. Por lo que, amablemente le informamos que este Instituto está realizando seguimiento constante al caso con el fin de que el tenedor y/o propietario del animal sujeto de la petición cumpla con lo establecido en artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias *NUSE 123*, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ

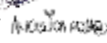
Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Anexo 1. Formato Consulta Pública siete (7) folios.

Anexo 2. Formato Consulta Pública siete (7) folios.

Proyectó: Didier Ortiz - Profesional Universitario - SAF 

Revisó: Angélica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA¹

Anexo al Radicado IDPYBA No. 2022ER0007763

1. Fecha de Práctica de la visita: 20/06/2022
2. Datos Básicos

Ciudad: Bogotá D.C
Localidad: Usaquén

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto *“la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 5 ibidem, autorizó al IDPYBA para *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*.

En adición, el numeral 8 del citado artículo señala como función de este Instituto, *“Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”*.

De igual manera, el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016, adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 dispuso que es función del Instituto *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestres.”*

En ejercicio de las citadas funciones, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifiesta que el día veinte (20) del mes de junio del año en curso, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Atención a la Fauna, actuando por comisión de la misma, comparecieron a las instalaciones o inmueble ubicado en la CARRERA 45 No. 122 – 0, Barrio Santa Barbara de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el régimen de Protección y Bienestar Animal.

¹ Se diseñó formato de consulta pública con el fin de salvaguardar datos sensibles de las personas involucradas en actos de maltrato y/o crueldad animal, según lo contemplado en la Ley 1581 de 2012.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Evaluación Urbana	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

3. Una vez informado el objeto de la visita, se procedió a verificar lo siguiente:

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego		X
b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil		X
c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo		X
d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989		X
e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado		X
f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar		X
g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales		X
h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado		X
i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase		X
j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte		X
k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros		X
l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir		X
m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte		X
n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales		X
o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico		X
p) Sepultar vivo a un animal		X
q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia		X
r) Ahogar a un animal		X

² Se presumen como actos dañinos y de crueldad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello		X
t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos		X
u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos		X
v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia		X
w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia		X
x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos		X
y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato		X
z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad		X

4. Concepto otorgado al propietario y/o responsable del animal: Concepto Pendiente

5. En la visita de verificación de condiciones de bienestar, se evaluaron los siguientes parámetros: ³

5.1. Nutrición: Realizar limpieza de comederos y bebederos, aumentar el suministro de alimento y de leche a los dos terneros de menor condición corporal, a la vaca Holstein con fotosensibilización suministrar alimento balanceado con probióticos.

5.2. Salud: Garantizar la atención médico veterinaria de la vaca Holstein con fotosensibilización, conservar la evidencia de la atención, el tratamiento y de los procedimientos realizados, donde se contemple el plan de manejo y control de enfermedades.

5.3. Confort: Garantizar un refugio adecuado para todos los animales, en especial para la vaca Holstein con fotosensibilización donde se le garantice la no exposición a la luz solar entre tanto no resuelva su estado de salud, además se recomienda reubicarla en un lugar adecuado para su tenencia.

5.4. Comportamiento y estados mentales: No aplica.

³ En desarrollo del literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE BOGOTÁ Trabaja por la calidad de vida de los bogotanos	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

Plazo otorgado para cumplir con el compromiso de bienestar: Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo de ocho (08) días al tenedor y/o responsable de los animales.

Observaciones: Se realiza la visita de verificación de condiciones de bienestar en la dirección reportada; los animales se encontraron en espacio público de acceso veredal, se evidencio un individuo de la especie (*Bos Taurus*) Raza Holstein con fotosensibilización generalizada al cual se le emitió un concepto pendiente para seguimiento máximo en 8 días; de acuerdo a lo expuesto por el propietario, le ha estado aplicando crema cicatrizante y protectora Premium Over® en las zonas afectadas, además de la aplicación de antihistamínico intramuscular y complejo B oral, lo anterior, sin que se evidencie una atención médico veterinaria; en el momento de la visita, se le suministró verduras de plaza y se observó buen consumo por parte del animal. Adicionalmente, se valoraron los terneros presentes en el predio a los cuales también se emitió un concepto pendiente debido a la evidencia de diarrea, uno se encuentra con condición corporal baja.

Anexos

	
Foto 1: Profesional en el lugar de la visita.	Foto 2: Animales encontrados en el predio.
	
Foto 3: Valoración de ternero	Foto 4: Vaca con fotosensibilización

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

	
Foto 5: Vaca con fotosensibilización	Foto 6: Comedero.
	
Foto 7: Comederos.	Foto 8: Bebedero.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. 2010-2015 Secretaría de Planeación y Evaluación Urbana	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

	
Foto 9: Alimento de plaza.	Foto 10: Crema que se le aplica a la vaca.
	
Foto 11: Vitaminas que se le aplica a la vaca.	Foto 12: Antihistamínico que se le aplica a la vaca.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

6. Traslado dirigido a: ⁴

1. Inspección de Policía: Si___ NO_X__
2. Fiscalía General de la Nación: Si___ NO_X__

Una vez practicada la referida visita de verificación de condiciones de bienestar, se realizó el traslado correspondiente dirigido a (No aplica) como autoridad competente para conocer de los comportamientos contemplados en la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016 y/o Ley 1801 de 2016 y demás normas relacionadas, mediante comunicación con Radicado IDPYBA No. No aplica del día N/A del mes de N/A del año N/A.

Cordialmente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Didier Ortiz - Profesional Universitario - SAF

Revisó: Angelica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

⁴ Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE BOGOTÁ Trabaja por el desarrollo y el bienestar de Bogotá	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA¹

Anexo al Radicado IDPYBA No. 2022ER0007763

1. Fecha de Práctica de la visita: 01/07/2022
2. Datos Básicos

Ciudad: Bogotá D.C

Localidad: Usaquén

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto *“la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 5 ibidem, autorizó al IDPYBA para *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*.

En adición, el numeral 8 del citado artículo señala como función de este Instituto, *“Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”*.

De igual manera, el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016, adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 dispuso que es función del Instituto *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestres.”*

En ejercicio de las citadas funciones, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifiesta que el día primero (01) del mes de julio del año en curso, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Atención a la Fauna, actuando por comisión de la misma, comparecieron a las instalaciones o inmueble ubicado en la CARRERA 45 No. 122 – 0, barrio Santa Barbara de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el régimen de Protección y Bienestar Animal.

¹ Se diseña formato de consulta pública con el fin de salvaguardar datos sensibles de las personas involucradas en actos de maltrato y/o crueldad animal, según lo contemplado en la Ley 1581 de 2012.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

3. Una vez informado el objeto de la visita, se procedió a verificar lo siguiente:

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego		X
b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil		X
c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo		X
d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989		X
e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado		X
f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar		X
g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales		X
h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado		X
i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase		X
j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte		X
k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros		X
l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir		X
m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte		X
n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales		X
o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico		X
p) Sepultar vivo a un animal		X
q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia		X
r) Ahogar a un animal		X

² Se presumen como actos dañinos y de crueldad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello		X
t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos		X
u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos		X
v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia		X
w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia		X
x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos		X
y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato		X
z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad		X

4. Concepto otorgado al propietario y/o responsable del animal: Concepto Pendiente

5. En la visita de verificación de condiciones de bienestar, se evaluaron los siguientes parámetros: ³

5.1. Nutrición: Suministrar alimento balanceado con alto contenido de proteína para recuperar la condición corporal de los individuos sujetos de Concepto Pendiente.

5.2. Salud: Continuar con los cuidados y tratamientos prescritos por el médico veterinario que prestó la asistencia médica.

5.3. Confort: Se reitera la necesidad de garantizar un refugio adecuado para la vaca con fotosensibilización donde el animal pueda permanecer en la sombra, con piso blando y seco. Se debe realizar la recolección y manejo de residuos sólidos, en el sitio donde permanecen los animales.

5.4. Comportamiento y estados mentales: No aplica.

Plazo otorgado para cumplir con el compromiso de bienestar: Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo máximo de treinta (30) días al tenedor y/o responsable de los animales.

³ En desarrollo del literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

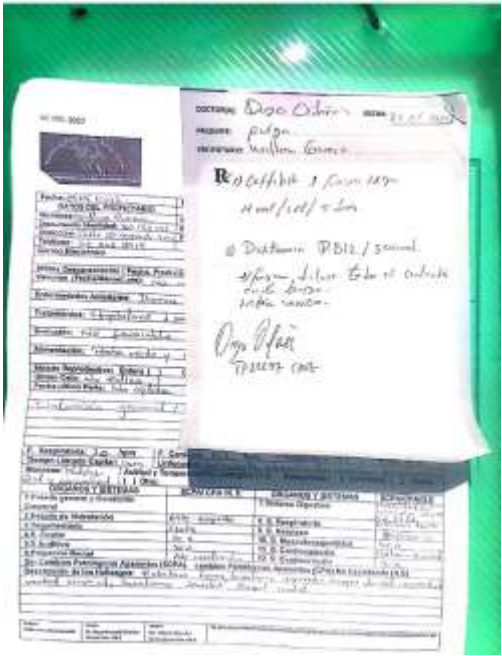
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Salud y Bienestar Animal	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

Observaciones: Se realiza seguimiento, al momento de la visita se evidencia al médico veterinario quien está realizando los tratamientos de los animales que se encuentran en el predio; el médico veterinario anexa los soportes de tratamientos y exámenes realizados en los animales, los cuales, a pesar de que se han cumplido varios de los compromisos, por lo que, el equipo técnico del Instituto deja conceptos pendientes en confort, salud y nutrición.

Anexos

			
Foto 1: Profesional en el lugar de la visita.		Foto 2: Valoración ternero 1.	
			
Foto 3: Valoración de ternero 2.		Foto 4: Vaca con fotosensibilización	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

	
Foto 5: Heces pastosas de la vaca.	Foto 6: Bebedero.
	
Foto 7: Bebedero.	Foto 8: Soportes atención veterinaria.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

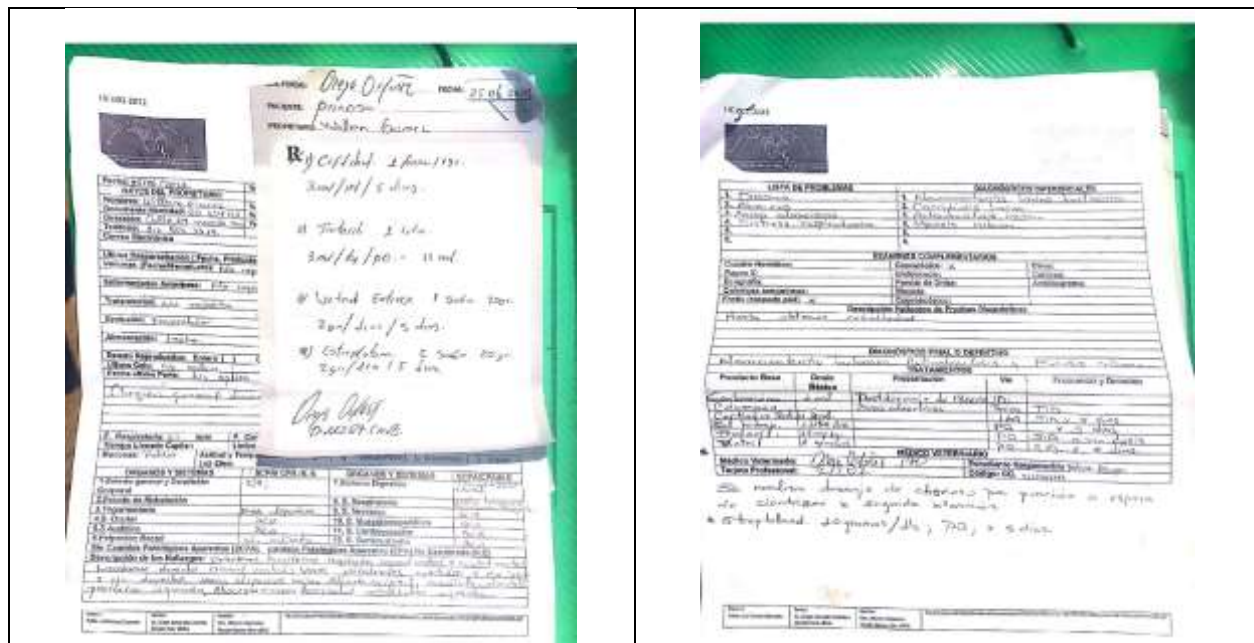


Foto 9-10: Soportes atención veterinaria.



Foto 11-12: Soportes atención veterinaria.

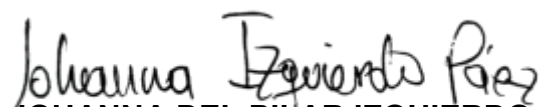
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

6. Traslado dirigido a: ⁴

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| 1. Inspección de Policía: | Si___ NO_X__ |
| 2. Fiscalía General de la Nación: | Si___ NO_X__ |

Una vez practicada la referida visita de verificación de condiciones de bienestar, se realizó el traslado correspondiente dirigido a (No aplica) como autoridad competente para conocer de los comportamientos contemplados en la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016 y/o Ley 1801 de 2016 y demás normas relacionadas, mediante comunicación con Radicado IDPYBA No. No aplica del día N/A del mes de N/A del año N/A.

Cordialmente,



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Didier Ortiz - Profesional Universitario - SAF

Revisó: Angelica María Rojas Prada - Contratista - SAF

⁴ Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Rol FUNCIONARIO Área 

REGISTRO DE PETICIÓN 2471652022

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: YENNY PATRICIA CRUZ ALVAREZ

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna) 

CIUDADANO REPORTA QUE HAY UNA VACA CERCA A LA CARRILERA EN MUY MAL ESTADO , NO PUEDE LEVANTAR LA CABEZA, ESTA CON BAJA CONDICION CORPORAL, SIN MUGIDO DESCONOCE SI TIENE PROPIETARIO.

GRAVEDAD: ALTA

HORARIO: TODO EL DIA

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Nota: Recuerde que los formatos permitidos para adjuntar son: 3GP, AVI, BMP, CSV, DOC, DOCX, GIF, HTML, JPEG, JPG, MOV, MP2, MP3, MP4, MPEG, ODG, ODP, ODT, OTG, PDF, PNG, ppsx, PPT, PPTX, RAR, TAR, TIF, TXT, WAV, WMA, WMV, XLS, XLSX, ZIP.

[Adjuntar Archivo...](#)

Processing dropped files...

- WhatsApp Image 2022-07-04 at 5.57.45 PM.jpeg

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR Palabra Clave 

ANIMAL

Tema  *AMBIENTE Entidad Destino  *IDPYBA 

Tipo de Petición para la Entidad *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR 

Correo electrónico (opcional)

Confirmar Correo Electrónico

INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio *

Escuadron anticrueldad

Dependencia

Área de atención a la ciudadanía

Proceso de Calidad

MISIONAL

Punto de Atención *

Sede principal IDPYBA

Canal *

TELEFONO

Número de Folios

Número de Radicado

Fecha de Radicado

¿Tiene procedencia?

No

¿Es copia?

No

Copiar Respuesta a Defensor de la Ciudadanía

☐

Observaciones

DIRECCION: AK 45 122 0 LOCALIDAD USAQUEN, BARRIO: SANA BARBARA
CEL: 3212126149

4000 [¿Cómo activar el corrector ortográfico?](#)DIRECCION: AK 45 122 0 LOCALIDAD USAQUEN, BARRIO: SANA BARBARA CEL: 3212126149

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad

01 - USAQUEN

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

Dirección de Hechos

Registrar/Modificar Dirección

UPZ

16 - SANTA BARBARA

Barrio

SANTA BARBARA CENTRAL

Estrato

4

Código Postal

Ubicación Aproximada

☐ Certifico que el correo electrónico ingresado en mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio.

NOTAS

Nota

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Agregar Nota

Hoja de Ruta

Cancelar

Preguntas Frecuentes...